

ANUNCIO

Con fecha 17 de abril de 2023 se dicta Resolución del Director General de Medio Ambiente, Parques y Jardines , aprobando la regulación de las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos durante la celebración de Feria de Sevilla 2023, con el siguiente tenor literal:

La *Feria de Abril* constituye un evento que supone la concentración de una gran cantidad de personas en un espacio físico limitado, ubicado en un entorno predominantemente de uso residencial.

Desde hace algunos años, el problema del consumo grupal de alcohol o bebidas en general en la vía pública (vulgo *botellona*), ha hecho su aparición en el entorno más próximo al recinto ferial e incluso en el interior de éste; además de constituir un comportamiento expresamente vedado por nuestro ordenamiento jurídico por su incidencia sobre la salud de las personas y el medio ambiente (fundamentalmente por la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía*, concretada en nuestro municipio por la *Resolución de 28 de noviembre de 2006 de la que toma conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008*, donde se declaran las zonas donde se prohíben actividades de ocio establecidas por la citada Ley, y la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla*), ocasiona en el recinto ferial problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, da lugar a lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública o en el recinto ferial, y contribuye, en definitiva, al deterioro de la imagen de la *Feria* y, por ende, de la propia ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Para paliar el problema derivado de estos comportamientos se hace necesario adoptar, entre otras, determinadas medidas restrictivas en materia de comercio, complementarias a otras actuaciones dirigidas al mismo objetivo, como son las campañas de sensibilización, el aumento de la actividad inspectora y de limpieza pública, o el incremento de la vigilancia policial, que por sí solas no pueden, al menos hoy día, resolver el problema; en cualquier caso estas mínimas restricciones se entienden motivadas, por estimarlas justificadas por la existencia de razones imperiosas de interés general, atendiendo a la problemática descrita, que conlleva una clara incidencia en materias de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, seguridad y salud de los consumidores y protección del medio ambiente y el entorno urbano (artículo 3.11 de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*); se entienden asimismo necesarias para aminorar la problemática descrita, al dificultar la obtención, con la facilidad que otorga la cercanía, del material susceptible de ser utilizado en el consumo callejero de bebidas y posteriormente arrojados como residuos, al tiempo que también se entienden proporcionadas, pues sólo

Pabellón de la Madrina
Palos de la Frontera, S/N
41004 Sevilla
Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES
 Dirección General de Medio Ambiente
 Y Parques y Jardines
 Servicio de Protección Ambiental

se restringe la venta de determinadas bebidas y de hielo durante una parte del horario comercial (que ni siquiera alcanza a su mitad), y las personas con horario de trabajo intensivo de mañana, en teoría las más perjudicadas, disponen hasta las 16:30 h para adquirirlos, siendo en todo caso posible el suministro a domicilio, resultando afectado únicamente un entorno asimismo limitado (zona más próxima al recinto ferial).

Por otra parte, también surgen conflictos debido al funcionamiento de las actividades de hostelería, cuyo uso se intensifica en estas fechas, con notable incremento de aforo y a veces con clientes consumiendo fuera de los espacios habilitados; asimismo, surgen actividades clandestinas que desarrollan una actividad de comercio o de hostelería al margen de la legalidad, a menudo ocupando espacios no adecuados.

De acuerdo con todo lo indicado en cuanto antecede, se considera conveniente realizar, por una parte, un recordatorio de la aplicación de determinadas normas y obligaciones ya existentes (recogidas fundamentalmente en diversas Ordenanzas municipales), al tiempo que, con fundamento en determinadas normas (entre otras, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el Plan Específico de Coordinación Ferial 2023 -como desarrollo de la anterior-, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía -y su desarrollo reglamentario-), establecer medidas de organización, criterios operativos y medidas de intervención aplicables a determinadas actividades y comportamientos en una zona concreta de la ciudad.

Por último, para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, teniendo en cuenta que, en aplicación del Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad de Sevilla y del Plan Específico de la Feria de Abril 2023, se encuentra activada la fase de preemergencia durante todo su periodo de vigencia, ante un riesgo previsible que podría desencadenar una situación de emergencia, se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual.

Por todo lo expuesto, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de enero de 2022, visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, RESUELVO:

PRIMERO- Aprobar las siguientes NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A HOSTELERIA, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE VENTA DE ALIMENTOS, DURANTE LA FERIA 2023

- Restricciones especiales en actividades que incluyan la venta de alimentos y bebidas

Durante la Ferial no podrán expendirse, desde las 16:30 hasta las 8:00 h, bebidas alcohólicas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, por los establecimientos relacionados en las siguientes zonas:

Pabellón de la Madrina
 Palos de la Frontera, S/N
 41004 Sevilla
 Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBDMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBDMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES
 Dirección General de Medio Ambiente
 Y Parques y Jardines
 Servicio de Protección Ambiental

ZONA 1.- Establecimientos contenidos en la delimitación conformada por las siguientes calles: plaza de Cuba, calle Betis, calle Gonzalo Segovia, calle Génova, plaza de la Virgen Milagrosa, calle Pagés del Corro, Calle Salado, calle López de Gómara, avenida de Blas Infante, avenida de Alfredo Kraus, avenida de Flota de Indias, avenida del Presidente Adolfo Suárez, glorieta de las Cigarreras, calle Pierre de Coubertain, calle Juan Sebastián Elcano y plaza de Cuba.

ZONA 2.- Establecimientos contenidos en la delimitación conformada por las siguientes calles: Avenida de Juan Pablo II, calle Barberán y Collar, avenida de la Maestranza Aérea, carretera de la Esclusa (incluyendo instalaciones de ALDI), glorieta del Avión Saeta y avenida de Juan Pablo II.

De acuerdo con lo indicado, esta prohibición no incluye la venta de :

- 1.-Refrescos en cualquier tipo de envase y volumen.
- 2.-Agua, zumos, caldos alimenticios, néctares, horchatas, bebidas lácteas (y similares de soja, avena, arroz, avellana y coco) en cualquier tipo de envase y volumen.
- 3.- o café en vasos de cartón para consumo unipersonal.

Esta medida tampoco afecta a la venta a domicilio, a excepción de la limitación impuesta por el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de *Prevención y Asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a las bebidas alcohólicas.

- Horarios de apertura y cierre de las actividades

b.1) Horarios de apertura y cierre de las actividades de hostelería y esparcimiento situadas fuera del recinto ferial

A salvo de que se apruebe *Resolución* expresa en determinadas zonas donde se disponga otra cosa, durante la *Feria* regirán para estas actividades los mismos horarios a los que están sometidas durante el resto del año. En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* son los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente *licencia o declaración responsable* no figure una mayor limitación (1:00 h) derivada de la aplicación de la anterior *Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones*, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la *Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla* (“Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones”) publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla de 6 de octubre de 2015. En todo caso, se observará el horario que figure en el título de la licencia de que se disponga.

b.2) Horarios de apertura y cierre de las actividades incluidas en el recinto ferial

El horario de apertura y cierre de casetas, establecimientos recreativos, establecimientos de hostelería tradicionales, atracciones de feria y cualquier actividad recreativa en general situada en el recinto ferial se atenderá a lo establecido en la *Resolución* específica que se dicte al efecto.

Pabellón de la Madrina
 Palos de la Frontera, S/N
 41004 Sevilla
 Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES

Dirección General de Medio Ambiente
Y Parques y Jardines
Servicio de Protección Ambiental

• Condiciones de funcionamiento de las actividades de hostelería

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* y en el artículo 10.B.3 de la *Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, de que los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso (dado que la correcta ventilación debe resolverse, incluso con los huecos cerrados, empleando los medios mecánicos que procedan).

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores en su caso autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aledaños, ventanas mostradores autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (art. 5 de la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*). En los establecimientos que se ubiquen en las zonas establecidas en el apartado a) (*“Restricciones especiales en actividades que incluyan la venta de alimentos y bebidas”*), los titulares deberán designar a una persona responsable, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la *Policía Local*, encargada específicamente de mantener las puertas del local cerradas (a salvo de su apertura ocasional para satisfacer necesidades de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados) y de impedir que los clientes saquen las consumiciones fuera del local para su consumo, en aplicación del artículo 10.A.1 de la referida *Ordenanza*, durante el horario establecido en dicho apartado.

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin, la mercancía que se acopie deberá disponerse fuera de las zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

En coherencia con las medidas adoptadas en materia de venta de alimentos y bebidas, estas actividades sólo podrán expender los productos alimenticios y bebidas para su consumo en el propio local.

Asimismo se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, los aseos de obligada disposición para el uso de clientes.

Por último, las actividades de hostelería ubicadas en el interior del recinto ferial funcionarán ateniéndose a las condiciones específicas que les sean aplicables.

Pabellón de la Madrina
Palos de la Frontera, S/N
41004 Sevilla
Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES

Dirección General de Medio Ambiente
Y Parques y Jardines
Servicio de Protección Ambiental

- Horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación. Limitaciones

d1) Actividades situadas fuera del recinto ferial

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado a), los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales y 16 a 20 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso, se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas *Acústicamente Saturadas* en lo que se refiere a los comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 h) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el *Procedimiento Abreviado* recogido en la entonces vigente *Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos* de 1994 y en la posterior *Ordenanza municipal de actividades* de 2001, y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

Las “zonas de degustación”, caso de existir, deberán estar recogidas en la documentación técnica con la que se concedieron las correspondientes licencias o se adjuntaron a las declaraciones responsables, y en ningún caso podrán funcionar en régimen continuo, asimilándose el establecimiento a una actividad de hostelería.

d2) Actividades situadas en el interior del recinto ferial

Las actividades de venta ubicadas en el interior del recinto ferial deberán ajustar su horario de funcionamiento al fijado para aquél, de acuerdo con la *Resolución* que se dicte al respecto.

- Apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2023 se encuentra regulado en la Orden de 26 de mayo de 2022 (“*Calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2023*”).

Además, en el distrito municipal de “*Triana*” rige la “Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales”, establecida por Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la *Dirección General de Comercio* de la *Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo* aplicable, entre otros, durante los meses de abril y mayo.

Pabellón de la Madrina
Palos de la Frontera, S/N
41004 Sevilla
Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES
 Dirección General de Medio Ambiente
 Y Parques y Jardines
 Servicio de Protección Ambiental

- **Venta de bebidas alcohólicas**

Sin perjuicio de las restricciones especiales establecidas en el apartado a), se recuerda la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente, en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la efectuada a distancia, según establece el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la *Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones*).

En aplicación de la normativa referida, se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, así como la de venta de alcohol de carácter ambulante.

- **Actividades en establecimientos inadecuados**

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, tales como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la *Policía Local* para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expandidos a los autorizados.

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengán recogidos en la documentación técnica adjunta a las licencias o declaraciones responsables, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

- **Establecimientos afectados por el espectáculo pirotécnico del final de Feria**

En aplicación de la IT-6 del *Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería*, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, los establecimientos públicos incluidos dentro de la *Zona de Seguridad de público* establecida por la preceptiva autorización de la *Delegación del Gobierno* para la realización del espectáculo pirotécnico final de *Feria* en el muelle de Nueva York (entre los puentes de San Telmo y Los Remedios) no podrán desarrollar su actividad ni acoger público alguno en sus instalaciones desde una hora antes del inicio del espectáculo (23:00 h del 28 de abril) hasta la completa finalización del mismo (y como mínimo a las 0:30 h del 29 de abril).

Pabellón de la Madrina
 Palos de la Frontera, S/N
 41004 Sevilla
 Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBDMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBDMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES
 Dirección General de Medio Ambiente
 Y Parques y Jardines
 Servicio de Protección Ambiental

- Máquinas automáticas de venta

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes *licencia* o *declaración responsable*. Los titulares de estos establecimientos ubicados en los emplazamientos señalados en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso, restringir la expendición de los envases indicados en el apartado a1), en el período temporal asimismo señalado y respetar el horario establecido en el apartado d).

En aplicación de los artículos 50 de la *Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

Asimismo, en aplicación del Real Decreto 1.021/2022, de 13 de diciembre, las máquinas expendedoras de alimentos deberán indicar en su parte exterior, de forma claramente legible y fácilmente visible, el nombre o razón social y dirección del operador responsable del abastecimiento y mantenimiento de las mismas, así como un teléfono de contacto para atender de forma rápida posibles eventualidades, excepto las ubicadas en el interior de un establecimiento de comercio al por menor que sean propiedad de la persona titular y siempre que haya personal responsable del establecimiento al que dirigirse en caso de cualquier eventualidad. Los productos alimenticios ofrecidos se renovarán con la frecuencia necesaria, teniendo en cuenta su fecha de caducidad o consumo preferente y se mantendrán a las temperaturas de conservación establecidas normativamente o aplicables para cada tipo de producto.

En el caso de vender alimentos que requieren refrigeración, las máquinas expendedoras deberán contar con un sistema de alarma, que avise al operador responsable en caso de haber problemas de suministro eléctrico que pueden conllevar una alteración de las temperaturas, para poder tomar las medidas oportunas que garanticen la seguridad de los alimentos impidiendo la venta de productos en los que se ha roto la cadena de frío.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 26.2.c) de la *Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, respectivamente.

Pabellón de la Madrina
 Palos de la Frontera, S/N
 41004 Sevilla
 Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES

Dirección General de Medio Ambiente
Y Parques y Jardines
Servicio de Protección Ambiental

- Infracciones y sanciones

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente Resolución se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones* (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e), 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

- Medidas Provisionales

En aplicación de los artículos 21 de la *Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con el 54.3), 12.1, 14.1, 15 y 18 del *Reglamento de inspección, control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía*, y (en actividades no sujetas al mismo), 78.2 de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, los agentes de la *Policía Local* y el personal en cada caso facultado para ello, podrán suspender el ejercicio de la actividad, bien hasta el levantamiento de esta medida por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, o bien sólo temporalmente, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptadas, que será remitida al *Servicio de Protección Ambiental* de la *Dirección General de Medio Ambiente, Parques y Jardines*, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

A efectos de aplicar las referidas medidas, se valorará la necesidad de su adopción, teniendo en cuenta, entre otros factores: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, contravención de lo regulado en materia de restricciones especiales, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave tipificada por la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Vigencia y aplicación

La presente disposición entrará en vigor a las 16:30 h del día 22 de abril de 2023 y regirá hasta las 8:00 h del día 30 de abril de 2023.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en la *Resolución* que en su caso

Pabellón de la Madrina
Palos de la Frontera, S/N
41004 Sevilla
Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBdMTCGgUwFfTQ==		



NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DEPORTES
 Dirección General de Medio Ambiente
 Y Parques y Jardines
 Servicio de Protección Ambiental

apruebe la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente* en materia de veladores, así como aquéllas otras que se recojan en la *Ordenanza Municipal de la Feria de Abril de Sevilla*.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el BOP de Sevilla para su general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha que consta en el pie del presente documento.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL

Fdo: Alfonso Pinto del Bot

Pabellón de la Madrina
 Palos de la Frontera, S/N
 41004 Sevilla
 Teléfono 9554 73000

Código Seguro De Verificación	M1W2PBakOBDmTCGgUwFfTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	18/04/2023 08:32:06
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/M1W2PBakOBDmTCGgUwFfTQ==		

